

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

A continuacion se expresa la media filiacion del soldado corneta del regimiento infanteria de Málaga, Dionisio Jover, que desertó el 9 del actual desde Burgos, para que en caso de ser capturado se ponga á mi disposicion. Santander 12 de Setiembre de 1856. —Halleg.

Filiacion.

Es hijo de José y Dolores del Soto, natural de Murcia, provincia de id., vecindado en id., pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color sano, barba cerrada, estatura 5 piés.

Idem.

A continuacion se expresa la media filiacion del soldado del regimiento infanteria de Borbon, Zacarias Diez, que desertó el 1.º del actual desde Valladolid, para que en caso de ser capturado se ponga á mi disposicion. Santander 12 de Setiembre de 1856. —Halleg.

Filiacion.

Es hijo de Rufino y Gregoria Sedano, natural de Sotraguero, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, edad 17 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz id., color trigueno, barba nada, estatura 4 piés y 10 pulgadas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. — Circular.

Diversas reclamaciones de los Representantes del Gobierno de S. M. en los Estados de la América del Sud han hecho conocer que no se exige por algunas

Autoridades el cumplimiento exacto de la Real orden de 16 de Setiembre de 1855. Dirigida á regular la manera con que han de tener lugar las expediciones de emigrados por aquellos paises, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que todas sus prescripciones sean puntualmente observadas, se ha servido mandar:

- 1.º Que los Gobernadores por sí mismos, y bajo su responsabilidad, visiten todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y que donde no la tuvieren, encomienden este servicio á un Comisionado especial ó Autoridad de su confianza.
- 2.º Que remitan siempre á este Ministerio certificacion duplicada de la visita, comprensiva de todas las formalidades y circunstancias que marca la citada Real orden de 16 de Setiembre.
- 3.º Que remitan igualmente dos copias certificadas del ejemplar de cada contrato, de los que deben quedar en el Gobierno de provincia, á fin de enviar los expresados documentos al Representante del Gobierno en el puerto á donde se dirija la expedicion, para que manifieste si por el Capitan del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y tambien si el que los contrató ha cumplido con esta orden y con la de 16 de Setiembre.
- 4.º Que la misma quede derogada en la parte de su regla 14, relativa á las fianzas en fiancas, las cuales únicamente deberán prestarse en metálico.
- 5.º Que la garantia de 520 rs. por cada contrato se consigne en la Caja general de Depósitos ó en otros establecimientos análogos de las provincias marítimas, á eleccion de los Gobernadores.
- 6.º Que la citada cantidad de 520 rs. quede afectada á la responsabilidad que pueda resultar contra el dueño ó armador del buque en virtud de lo que exponga el delegado del Gobierno en el punto á donde vaya destinado ó desembarque la expedicion.
- 7.º Que ademas de la responsabilidad pecuniaria incurran tambien los dueños ó armadores en la de

prohibirseles contratar nuevas expediciones cuando hayan faltado en otras á las prescripciones legales, dándose aviso al efecto al Ministerio de Marina y Autoridades civiles.

8.º Que estas reglas se observen asimismo para las expediciones que puedan dirigirse desde cualquier punto del territorio español á las provincias de América y Asia.

9.º Que se devuelva á los imponentes el depósito, si de lo informado aparece que se han ajustado exactamente á todas las disposiciones prescritas en esta orden y en la de 16 de Setiembre de 1853.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, y en la inteligencia de que el Gobierno le exigirá á su vez la responsabilidad que corresponda por las faltas que hubiere en el cumplimiento de lo que se manda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección general de ventas de Bienes nacionales.

CIRCULAR.

Acumulado en esta Dirección general un número considerable de expedientes de excepción respectivos á bienes de capellanías, beneficios, hermandades, cofradías y corporaciones eclesiásticas, cuya solución debe atemperarse al artículo 3.º de la ley de 11 de Julio último, la Junta superior de ventas los ha tomado en consideración, á propuesta de esta Superioridad, para resolverlos de una vez, y expedir la enagenación de la gran masa de bienes que en aquellos se comprenden. Al tratar de este asunto, naturalmente se ha debido suscitar la cuestión relativa á las excepciones de bienes de las citadas procedencias, acordadas con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado, y á los artículos 211 y 212 de la Instrucción de 31 del mismo mes y año; y como era consiguiente no ha podido menos de reconocerse la necesidad de aplicar á ellas los efectos de la nueva ley toda vez que en su expresado art. 3.º se declaran en estado de venta «los bienes pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación.»

En su virtud y á fin de que este asunto quede decidido definitivamente y cual conviene á su importancia, la expresada Junta superior de ventas de bienes nacionales se ha servido resolver en sesión de 26 del actual:

1.º Que se devuelvan á V. S. los adjuntos expedientes respectivos á esa provincia para que considerándolos resueltos negativamente, se proceda desde luego á la incautación y venta de los bienes á que los mismos se contraen, cuidando de que al efecto se cumplan previamente las disposiciones contenidas en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 11 de Julio último.

2.º Que igualmente se proceda á la incautación y venta de todos los bienes de corporaciones eclesiásticas, los de capellanías, beneficios, hermandades, cofradías y obras pías, aunque haya recaído excepción á su favor; excluyéndose únicamente de esta disposición los de capellanías y patronatos familiares ó de

sangre, y los que bajo cualquiera otro nombre sean de igual naturaleza.

3.º Que no se dé curso ni se forme expediente sobre reclamaciones de excepción que se refieran á bienes de individuos ó corporaciones eclesiásticas, sea cualquiera su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á menos que se aleguen y acrediten derechos familiares ó de sangre.

Y 4.º Que en las liquidaciones que deben formarse, con arreglo á la prevención 5.º del artículo 3.º de la citada Real Instrucción, se exprese si los productos de los bienes á que aquellas se refieran, constituyen en parte ó en todo la congrua sustentación de los poseedores, ó si se invertían íntegramente en el cumplimiento de cargas, para que con este dato puedan expedirse las inscripciones en favor del individuo ó de la fundación, según lo exija el caso.

La Dirección lo participa á V. S. para los fines consiguientes á su puntual cumplimiento; esperando se servirá dar aviso del recibo de esta circular y de los expedientes que se acompañan, estampando al margen del oficio los nombres de los interesados que los han promovido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1856.—Emilio Saucha.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

SANTANDER.

D. Tomás del Castillo, María Luisa Alonso, Miguel Calvo de Rozas, María Teresa del Castillo, Francisco Fernandez de Ollier, José Antonio Fernandez, Benito Fuentes, Francisco Javier Gomez, María García Huerta, María Francisca García, María Gonzalez Herrera, Modesto Ibañez Corvera, María Antonia Larrea, Antonio Lopez, Fernando Martinez, Manuel Martinez, María Josefa Monterrubio, José de la Mora, Mariano Paisan, Josefa Perez del Rio, María Josefa Portilla, Francisca Javiera Pedruca, Francisco de la Pedrosa, María Micaela Quevedo, José de la Revilla, María Cruz Rabajo, Josefa de la Sierra, Francisco Saez, Francisco Silva, Joaquina del Solar Campero, Cándido de la Sota, Juan Salmon, Josefa Toca.

Madrid 28 de Agosto de 1856.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Sección de Justicia.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se consideren con derecho á los

bienes con que está dotada la capellania colativa de sangre, que fundó D. Mateo de los Heros en la iglesia parroquial de San Andrés de Montealegre, del valle de Sámano, comprendido en este partido judicial, la cual se halla vacante por muerte del último poseedor D. Manuel Colina Heros, para que en el preciso término de 50 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan por medio de Procurador autorizado en forma, á ejercitar en este Juzgado y oficio del suscrito Escribano dicho derecho en el juicio de oposicion que ha promovido D. Justo de Llantada y Colina, vecino de referido valle, conforme á lo dispuesto en la Ley de 19 de Agosto de 1841; apercibidas de que pasado dicho término, se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castro-Urdiales á 25 de Agosto de 1856.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE REINOSA.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirigen.
Madrid	Doña María Salces.
Valladolid	D. Ulpiano Obeso.
Monzon	D. Andrés Montes.
Betanzos.....	D. Juan Rico.
Madrid.....	D. Sinforiano S. Fontecha
Riparapí	D.ª Lorenza A. ó sus hijos
Palencia	priª de carmelitas descalzas
Saldaña.....	D. José Fernandez.
Leserna.....	D. Benito Villadiego.
Salcedo	D. Deogracias Garcia.
Santander	Doña Braulia Fernandez.
Villasendino	D. Vicente del Rincon.
Madrid.....	D. Agustin Fernandez.
Utrera	D. Manuel Gutierrez.
Madrid	D. Esteban Fernandez Rios
Valladolid	Doña Rita Casares Campillo
San Fernando.....	D. Andrés Belmonte,
Madrid	D. Martin R. Navamuel.
Tezanos.....	D. Manuel Diego.
San Fernando.....	D. Manuel Alonso.
Cádiz.....	D. Antonio Sanchez.
Villaverde de Trucios..	D. Sebastian Izaguirre.
Fábrica 16	D. Gregorio Villameriel.
Santander	D. Angel Lavin.

Reinosa 12 de Setiembre de 1856.—El Administrador, Manuel Sainz.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE TORRELAVEGA.

Su direccion.	A quienes se dirigen.
Acebal de los Carriles..	D. Francisco Pelnis.
Santander	D. Pedro Saiz Posada.
Burgos.....	D. Tomás Villegas.
Sevilla	D. Tomás de Haya.
Jerez.....	D. Manuel Villazon.
Santander	D. Miguel del Rio,

Su direccion.

A quienes se dirijen.

Lebrija D. Rafael Perez.

Cádiz..... D. Sixto Gutierrez.

Torrelavega 6 de Setiembre de 1856.—Francisco de Ceballos.

DON JOSE HALLEG,

Brigadier de Caballería, Gobernador militar de esta provincia, y civil en comision de la misma etc. etc. etc.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina llamada *Estrella*, presentada en este Gobierno por D. Antonio de Lledias, he acordado con fecha de ayer lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto denominado Castro, término de Oreña, distrito municipal de Santillana; linda al Saliente con helguero de D. Fernando Calbo, y Norte con prado de D. José Martinez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Santander 12 de Setiembre de 1856.—José Halleg.

DON JOSE HALLEG,

Brigadier de Caballería, Gobernador militar de esta provincia, y civil en comision de la misma etc. etc. etc.

Hago saber: que en la exposicion de registro de la mina de calamina llamada *Bernarda*, presentada en este Gobierno por D. Antonio de Lledias, he acordado con fecha de ayer lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Soribero, término de Oreña, en el distrito municipal de Santillana; linda al Norte con prado de D. José Sanchez, y por el Mediodia con propiedad de D. Francisco de Cianca.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial. Santander 12 de Setiembre de 1856.—José Halleg.

DON JOSE HALLEG,

Brigadier de Caballería, Gobernador militar de esta provincia, y civil en comision de la misma etc. etc. etc.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre, y otros metales, llamada *Isabel II*, presentada en este Gobierno por D. Manuel de Mora, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto denominado «entre el campo de los Arenales, y el alto de los Llodos,» distrito de Camargo; linda por el Vendaval con terreno comun de dicho pueblo, y Saliente con propiedad de Parbayon.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial. Santander 12 de Setiembre de 1856.—José Halleg.

DON JOSE HALLEG,

Brigadier de Caballería, Gobernador militar de esta provincia, y civil en comision de la misma etc. etc. etc.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de alcohol llamada *Adelaida*, presentada en este Gobierno por D. Juan M. de Labin, he acordado con fecha de ayer lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el paraje denominado «Castro,» término de Peña-Castillo, linda por todos vientos con terreno de D. Pedro de las Cagigas.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Santander 12 de Setiembre de 1856.—José Halleg.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Ramon Echevarría, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Habana.

D. José Ruiz Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. José de la Pila Conde, ha solicitado pasaporte

ante la alcaldia constitucional de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Ruiz y D. Pedro Garcia Corral, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pablo Conde Arenal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Diaz Villegas y Rueda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á Nueva-Orleans.

D. José Pacheco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santiarde de Toranzo, para trasladarse á la Habana.

D. Angel Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gerónimo Abad, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Eduardo Artola, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puente-Viesgo, para trasladarse á la Habana.

D. Alejo Gutierrez y D. Fernando Gonzalez de Villegas, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

D. Luciano Gutierrez y D. Francisco de la Llama Amallo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Macho, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miengo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 14 de Setiembre de 1856.—José Halleg.

El dia 12 de Octubre próximo, de 9 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa-Ayuntamiento de Villaescusa, la subasta de 26 hayas existentes en el monte comun del pueblo de Liano, que por Real órden de 25 del mes pasado, se ha concedido el aprovechamiento. En el mismo dia tendrá tambien lugar la de 400 cargas de leña del mismo monte, las mismas que con la correspondiente autorizacion fueron anunciadas el 28 de Marzo. La buena sazón de estas y punto cómodo de embarque á la capital ofrece ventajas á los especuladores, que pueden enterarse de las condiciones de remate que se pondrán de manifiesto en el acto, y desde esta fecha lo están en la Secretaría. Villaescusa 11 de Setiembre de 1856.—Joaquin Roiz.

En el pueblo de Pando, Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, hace bastantes dias que se halla en custodia un novillo como de 6 años, colorado, ojos blancos y el cerco negro, las astas atrentadas y un poco de salto en el cuarto izquierdo: tiene ademas puesto un campano pequeño con su correa negra prendida con una hebilla. El que se considere su dueño, acudirá en el término de 15 dias al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará pagándole los gastos que haya ocasionado, pues pasados los cuales, se procederá á su remate.